



# DEMO AMLAT

## OBSERVATORIO LEGISLATIVO DE CUBA REPORTE MENSUAL - ABRIL 2020

# ÍNDICE

---

Prólogo	2
Sesiones extraordinarias previstas para abril de 2020	7
Decreto-Ley 370	8
El Decreto Ley 370 y la pandemia del COVID-19	16
El Decreto Ley 370 y la acción de las organizaciones internacionales	17
Análisis del Decreto-Ley 370	20
Conclusión	27

# PRÓLOGO

En los últimos años, corrientes populistas o autoritarias han accedido al gobierno o se han erigido como oposiciones de cierta importancia en varias naciones latinoamericanas. Pueden ser fuerzas de difícil caracterización, del llamado “socialismo bolivariano del siglo XXI” o de la extrema izquierda clásica, pero, a veces, también de derecha hostil a las libertades democráticas.

Pese a sus diferencias, todos estos sectores coinciden en sostener que los medios de comunicación tradicionales y el periodismo independiente configuran fuerzas antinacionales o antipopulares. Y que la libertad de expresión sólo tiene sentido cuando medios y periodistas se alinean con las posiciones de los gobiernos correspondientes: verdaderos, insobornables y únicos representantes del Pueblo o de la Patria.

Por supuesto, se trata de una concepción profundamente autoritaria y antidemocrática, al servicio de la concentración del poder en una persona o en un grupo político y con el evidente objetivo de implantar un pensamiento único.

Para las democracias liberales, los medios y periodistas independientes aportan ideas, información y opiniones en un marco pluralista para el mejoramiento político y social. Ante todo, son un “cuarto poder” que protege a la sociedad civil de los abusos originados en el Estado (y en otros sectores).

Pero los populistas o autoritarios invierten la ecuación y creen que es el Estado el que debe ser protegido del accionar de los medios, impidiendo la difusión de noticias relevantes o la libre opinión. En esta visión, cualquier manifestación disonante debe ser suprimida o ahogada, ya sea con medidas de censura, con la promoción artificial y subvencionada de abundantes medios o periodistas “paraestatales” o con la movilización fanatizada de militantes que intimiden a voces independientes. En esta última faena, a veces se suman hasta los presidentes.

Las citadas fuerzas populistas y autoritarias suelen encabezar gestiones de gobierno que dan lugar a tremendas “grietas” y polarizaciones sociopolíticas, a rupturas de la convivencia y de la confianza pública, a la construcción manipulativa de “enemigos” y a fuertes descalabros económicos, cuando no a regímenes explícitamente totalitarios.

Por eso mismo y para contener el descontento o disimular su agenda liberticida, cuando acceden al gobierno organizan un mundo virtual y simbólico paralelo. Es decir, un “relato” que afirme que todo anda bien y que llama al combate sin cuartel contra el “enemigo”.

Se busca nada menos que contrarrestar o *suprimir la realidad*, a la vez que eliminar, ahogar o deslegitimar todo aquello que contradiga ese “relato”. Se entiende entonces que la libertad de expresión es la primera en caer cuando se dan estas situaciones.

Los avances tecnológicos han llevado a que la comunicación masiva (contenidos audiovisuales difundidos a una audiencia múltiple) y las telecomunicaciones (comunicaciones punto a punto entre sujetos determinados) terminen reduciéndose ambas al lenguaje de unos y ceros utilizados por las computadoras.

Se trata de la digitalización aplicada a la comunicación masiva y a la interacción de mensajes, lo que permite hacer circular cualquier contenido (datos, audio, video) en cualquier formato (música, películas, fotos, programación radiotelevisiva, textos escritos) en cualquier plataforma (radio, TV, periódico online, redes sociales) y por cualquier terminal (computadora fija, teléfono celular, Smart-TV).

Esta convergencia comunicacional, donde todo confluye en un gigantesco e ilimitado océano de contenidos accesible a cualquier persona, generó debates y acciones. Muchos países se dispusieron a revisar sus leyes de radiodifusión y de telecomunicaciones para adecuarlas a los nuevos tiempos. Ahora se habla de un campo multiabarcador de todas las modalidades: las TICs (Tecnologías de Información y la Comunicación).

Montados sobre esta ola, fuerzas populistas y autoritarias hicieron aprobar en América Latina distintas “leyes de medios” o “leyes TICs” que lejos de lograr la democratización de la comunicación o de generar más voces terminaron con el cierre de medios, la formación de bloques de radio y TV fuertemente oficialistas o bien la persecución de periodistas y comunicadores. A veces, incluso, se ha consagrado la vigilancia de redes o de la circulación de datos.

Tales fueron los casos de Venezuela o Nicaragua y el de Ecuador en su momento. En Argentina el proceso no se completó y fue luego revertido, mientras que en Bolivia, Uruguay y el Brasil de Lula se llegó a coquetear con algunos postulados legales restrictivos que no pasaron a mayores o tuvieron efectos limitados.

Aun gobiernos diametralmente opuestos a los anteriores, como el actual de los Estados Unidos o del Brasil, y sin llegar a impulsar ninguna ley *ad hoc*, tienen una actitud hostil ante el periodismo y la comunicación crítica. No han dudado en calificar a medios o comunicadores, en forma sistemática, como “enemigos del pueblo”, difusores de *fake news* o intimidarlos con nombres y apellidos.

El Decreto Ley 370 (“Informatización de la sociedad”) aprobado en Cuba en diciembre de 2018 no es más que una continuación de esas normas y actitudes que buscan condicionar la libertad de expresión. Desde hace más de medio siglo los medios de comunicación tradicionales de la isla se encuentran bajo operación directa y monopólica del Estado cubano y sometidos a un férreo control y censura. No hay diarios, emisoras o canales privados, ni se dice o escribe una palabra que se aparte un milímetro de la línea oficial. En este aspecto, el régimen no tiene ninguna necesidad de impulsar una “Ley de Medios” (restrictiva) al estilo de otros países latinoamericanos.

Pero Internet y las redes sociales, aun con todo el hostigamiento y restricciones que padecen sus usuarios —como bien lo simboliza el caso de la famosa bloguera local Yoani Sánchez— seguían siendo en Cuba un pequeño reducto de libertad. Esa situación era inaceptable para el régimen, demostrando de paso que el gobierno de Miguel Díaz-Canel no representa ningún avance, ninguna apertura, ninguna mejora en términos de libertades.

El Decreto Ley 370 fue el instrumento destinado a limitar hasta donde se pudiera la expresión por Internet en la isla. Poco se puede esperar de un país que en su propia Constitución y hasta el año pasado decía: *“Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida (...) contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible”*.

La nueva Constitución de 2019 procura ser más simpática: *“la libertad de prensa (...) se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad”*. Pero es la misma idea: el Estado va a determinar a su antojo cómo puede ejercerse la libertad, según opine si las acciones correspondientes se adecuan o no a algo tan inasible —y extralegal— como la determinación de los (supuestos) “fines de la sociedad”. Es una “libertad” tan condicionada que no merece ese nombre.

Además, es lo que cualquier jurista llamaría un “tipo punible en blanco”, donde no se especifica claramente cuál es la conducta reprochable, la cual queda al arbitrio de la autoridad. Es un principio justamente opuesto a lo que debe ser una ley: clara y precisa para que se la pueda cumplir y para que la autoridad de aplicación no pueda actuar con discrecionalidad.

El Decreto Ley 370 recurre también al artilugio de las normas en blanco. En su artículo 68 establece unas nueve contravenciones muy generales y abstractas asociadas a las TICs. Las descripciones están redactadas de modo que no puede definirse claramente qué conductas transgreden estas normas, dejando libradas la interpretación a los circunstanciales responsables de aplicarlas. De esta forma se consagra la discrecionalidad, agravada por el hecho de que ningún tribunal supervisa esas decisiones. Así, los ciudadanos quedan expuestos a decisiones arbitrarias de las autoridades.

Para peor, dos de estas contravenciones afectan directamente a la libertad de expresión.

Una de ellas (**artículo 68 inciso b**) establece penalidades por *“fabricar, comercializar, transferir, instalar equipos y demás dispositivos para brindar, facilitar o recibir servicios asociados a las TIC, sin la correspondiente autorización”*.

Es razonable que existan autorizaciones para el uso de recursos como el espectro radioeléctrico (para evitar interferencias perjudiciales) pero no para la mera fabricación o instalación de equipos (como un simple *mouse* o un modem homologado), ya que esto implica un reglamentarismo y burocratización

excesivas, además de que en ningún momento se establecen los requisitos precisos para otorgar esas autorizaciones, lo cual agrega una cuota adicional de discrecionalidad.

Bien puede considerarse que esta disposición viola el Pacto de San José de Costa Rica (1969), que establece: *“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”*.

Es cierto que Cuba, al no ser parte del sistema interamericano, es prácticamente el único país de la región que no firmó este Pacto (no por casualidad Venezuela lo denunció en 2012). Pero La Habana sí firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la que también puede considerarse indirectamente violentada por este inciso del Decreto Ley 370.

En efecto, si discrecionalmente se puede sancionar a personas por motivos irrazonables, trabando su acceso a las TICs —instrumento esencial en el mundo moderno para transmitir y recibir informaciones y opiniones— se está vulnerando la citada Declaración en cuanto determina que *“todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.

La otra disposición del Decreto Ley 370 que afecta la libertad de expresión (**artículo 68, inciso i**) lo hace no sólo a partir de la aplicación de la discrecionalidad sino también creando una suerte de “delito (o contravención) de opinión”. Considera transgresión a la norma difundir *“a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”*.

Es decir, implanta una regulación de contenidos *ex ante* que supone una censura previa, en lugar de limitarse a que eventuales responsabilidades queden *ex post y solamente* en manos de la justicia ordinaria, como ocurre en cualquier nación democrática con división de poderes.

Asimismo, la frase “redes públicas de transmisión de datos” es absolutamente imprecisa. La palabra “público” puede entenderse en este caso de dos maneras. Podría aludir a un “espacio público” de las redes (como una página de Internet o un post de las sedes sociales) que puede ser visto por cualquier usuario. Pero también podría hacer referencia a contenidos *privados* que se cursan por Internet, ya que esta red funciona sobre “redes públicas de transmisión de datos”, lo que habilitaría *legalmente* la interceptación estatal discrecional e indebida de *emails* y otros mensajes con destinatarios específicos.

En los casos de ambos incisos, el Decreto Ley 370 prevé multas de 3000 pesos cubanos (120 CUC) para las personas naturales y 10 mil para las personas jurídicas (organizaciones, empresas, etc.). El más utilizado ha sido el inciso i). Según informa el Observatorio, hasta el 28 de abril de 2020 se había aplicado a 20 periodistas independientes y activistas por sus publicaciones en redes sociales. Asimismo, otras ocho personas han sido citadas y amenazadas con la aplicación de este inciso.

Con los términos de esta norma y de su aplicación concreta, Cuba confirma su pertenencia a las naciones más represivas del mundo: el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés) lo declaró uno de los 10 países más censores del planeta. Pero también refuerza su integración al pelotón de países que más coartan la libertad de expresión en Internet, a los tristemente célebres niveles de China, Irán, Arabia Saudita o Siria.

Cuba fue declarada un país “no libre” en Internet por parte de Freedom House y una nación “enemiga de Internet” por Reporteros sin Fronteras, las dos organizaciones que monitorean desde hace años la libertad de expresión a nivel global.

El Decreto Ley 370 y sus penalidades discrecionales “en blanco”, así como la consagración que hace del “delito de opinión” nunca podría ser mejor caracterizado que con el término *kafkiano*. La novela *El Proceso* del genial Franz Kafka relata la historia de un detenido que no sabe exactamente de qué lo acusan y que intenta defenderse de cargos incomprensibles e imprecisos.

Es una desconcertante metáfora de lo que podría esperarles a los usuarios cubanos de Internet (personas comunes, periodistas, comunicadores o artistas) si las disposiciones de este decreto ley continúan imperando.



**Waldo Wolff**  
Diputado Nacional de la República Argentina

## **SESIONES EXTRAORDINARIAS PREVISTAS PARA ABRIL DE 2020**

Dada la situación derivada de la pandemia de COVID-19, los parlamentos alrededor del mundo se han visto obligados a adoptar mecanismos alternativos para el desarrollo de sus actividades. Algunos han llevado a cabo sesiones de manera virtual y remota, otros han asistido a sus correspondientes recintos tomando las medidas de prevención recomendadas por los expertos.

Sin embargo, la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba no ha realizado declaraciones ni ha tomado decisiones al respecto. Esto a pesar de que, según el Calendario Legislativo aprobado en 2019, durante abril de 2020 se deberían haber llevado a cabo Sesiones Extraordinarias para cumplir con este.

Al momento de publicación de este Informe no hay comunicados oficiales en la Gaceta Oficial de Cuba ni en la página de la Asamblea Nacional, ni en medios de comunicación afines al régimen o independientes.



**DECRETO-LEY 370**

El Decreto-Ley 370 es un instrumento legal adoptado por el Consejo de Estado en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas en el inciso c), del Artículo 90 de la Constitución de la República de Cuba. Este decreto entró en vigencia el 4 de julio de 2019 y en enero de 2020 se comenzó a hacer aplicación de sus disposiciones.

Desde que ha comenzado a aplicarse ha tomado relevancia el uso que se hace de este para profundizar el monitoreo que existe por parte del Estado hacia ciertos grupos de opinión, en su mayoría independientes y opositores al régimen del gobierno, identificados en la persona de periodistas y activistas.

Entre estos sectores se habla del Decreto Ley 370 como la “Ley Azote”, haciendo referencia al efecto que este tiene en el control de la opinión pública a través de sanciones, en este caso multas monetarias. En particular, a lo que se hace referencia es a uno de sus últimos artículos, el artículo 68 del Título VII que libra el accionar a una interpretación laxa del instrumento.

Consultada por Demo Amlat, la periodista Ariane González de Radio Televisión Martí declaró que “con el Decreto Ley 370, los periodistas están siendo acosados. Hay periodistas que están en la cárcel en estos momentos, precisamente por este Decreto Ley. Las multas son muy elevadas, estamos hablando de 3000 pesos cubanos, que serían unos 120 dólares, para los cubanos es imposible pagar este precio. También los opositores y los artistas independientes están siendo sancionados, no solo por decir las cosas sino también por publicar en las redes sociales sus opiniones (algo que habitualmente hacemos en el mundo contemporáneo)”.

Otra experiencia en cuanto a la aplicación de decretos, es la del ampliamente conocido Decreto 349, que establece condicionamientos políticos que penalizan las expresiones artísticas dependiendo de su contenido. Se observan abusos en su aplicación, frente a los que la comunidad ha llevado a cabo denuncias y peticiones para su modificación y/o derogación ante la falta de respuesta por parte del gobierno, y autoridades en general.

Se considera, por parte de organizaciones como el Instituto Artivista Hanna Arendt, Cubalex, periodistas independientes, opositores y medios de comunicación no afines al régimen de gobierno, que este tipo de instrumentos (como el Decreto 349 y el 370) sancionan la libertad de expresión. Su peligrosidad radica en la ambigüedad de los conceptos empleados en ellos, que permiten que la interpretación por parte de funcionarios e instituciones del gobierno –encargados de implementarlos- se lleve a cabo en contra de quienes disienten en las políticas del gobierno.

En diálogo con Demo Amlat, Camila Acosta, periodista independiente que ha sido multada a raíz del Decreto-Ley 370, ha declarado que en su caso la multaron el 27 de marzo de 2020 y la citaron en una estación policial “allí tres inspectores, supuestos inspectores, me pusieron esta multa de 3000 pesos cubanos (alrededor de 120 dólares) y me confiscaron mi teléfono celular.

También me amenazaron, me interrogaron los agentes de la seguridad del Estado”. Además manifestó que “lo que ha sucedido con este Decreto Ley 370 es que ha habido un aumento en la imposición de las multas, no a todos les han confiscado los celulares, porque ya las personas están advertidas y no van a las estaciones policiales con los mismos. A quienes se les ha confiscado los celulares y los equipos de trabajo son aquellos a quienes los han arrestado en la vía pública. Como fue en mi caso, ya me habían arrestado días antes y me habían quitado ese teléfono celular”.

Persona natural y/o representante de persona jurídica

Camila Areste Rodríguez

Dirección particular: C. Armonía / San Juanito y Bellavista C/ 212 APT 7

Municipio: Cerro Provincia: La Sana

Teléfono particular: \_\_\_\_\_ No. Carné Identidad: 93062304991

Estado Civil: Soltera Ciudadanía: Cubana

Ocupación: \_\_\_\_\_

Centro de Trabajo: \_\_\_\_\_

Teléfono trabajo: \_\_\_\_\_

**Descripción de los bienes ocupados**

- teléfono SAMSUNG galaxy A10 color azul  
N/S 357872/10/679211/31/11/10-357872/10/679211

Precepto infringido: Decreto 370 Art 68 inc i

Observaciones: teléfono con display partido

Nota: En caso de inconformidad asistiéndole a Ud. el derecho a interponer dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación recurso de apelación ante el Director de la OTC La Habana Sitio en Ave. Bélgica No 810 el Gloria y Apodaca Habana Vieja La Habana

\*Notificación en la que se indica la confiscación de bienes de la periodista a raíz de la multa por el Decreto Ley 370

El Decreto Ley 370 tiene como principal objetivo regular la informatización de la sociedad, específicamente en su artículo 68, inciso i), según el mencionado Instituto Artivista Hanna Arendt “deja nuevamente abierta la posibilidad al estado de penalizar la libertad de criterio, considerándola una amenaza para su estabilidad y la “moral” de la sociedad”. Es así que todo tipo de personas, desde intelectuales a periodistas, artistas y ciudadanos en general quedan expuestos a la censura por parte de los funcionarios del gobierno y a prácticas que se han considerado arbitrarias, como el acoso, interrogatorios e incluso arrestos que se efectivizan a través del Ministerio del Interior.

Lo que se asevera desde algunas organizaciones, como por ejemplo el Instituto Artivista Hanna Arendt es que “una constitución no puede adjetivar el concepto de patria con los preceptos ideológicos de un partido, ni presuponer para el

ejercicio de los derechos humanos universales la incondicionalidad política de los ciudadanos hacia el estado”.

Esto a raíz de que una de las principales maneras en que se justifica la aplicación del Decreto Ley 370 se encuentra en los artículos 1 y 5 de la Constitución cubana, los cuales establecen que “Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva” y que “el Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos”, respectivamente.

Siguiendo con el análisis del Decreto en relación a la carta magna, la Constitución de Cuba también establece en su artículo 54 que el Estado “reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión”, siguiendo la interpretación del mismo llegamos a la conclusión de que el Decreto Ley 370 va en contra de la Constitución.

Diferentes organizaciones, activistas opositores e independientes han firmado una “Declaración contra la Ley Azote”, este es el nombre que se le ha dado entre estos grupos al Decreto-Ley 370. En la mencionada declaración, por una parte, se denuncia el sistemático hostigamiento e intimidación que se lleva a cabo a quienes difunden información que no es del agrado del gobierno principalmente en redes sociales.

Además, en la Declaración citada, se expone que en el actual contexto de crisis derivada por la epidemia de COVID-19 este tipo de sanciones exponen a los ciudadanos al contagio de la enfermedad por las citaciones que se les imponen, las cuales los obligan a romper con la cuarentena y el aislamiento. Desde Diario de Cuba se ha expresado que “las autoridades cubanas no han cesado de amenazar, citar, multar y “visitar” a los periodistas independientes durante la crisis sanitaria que padece el país”.

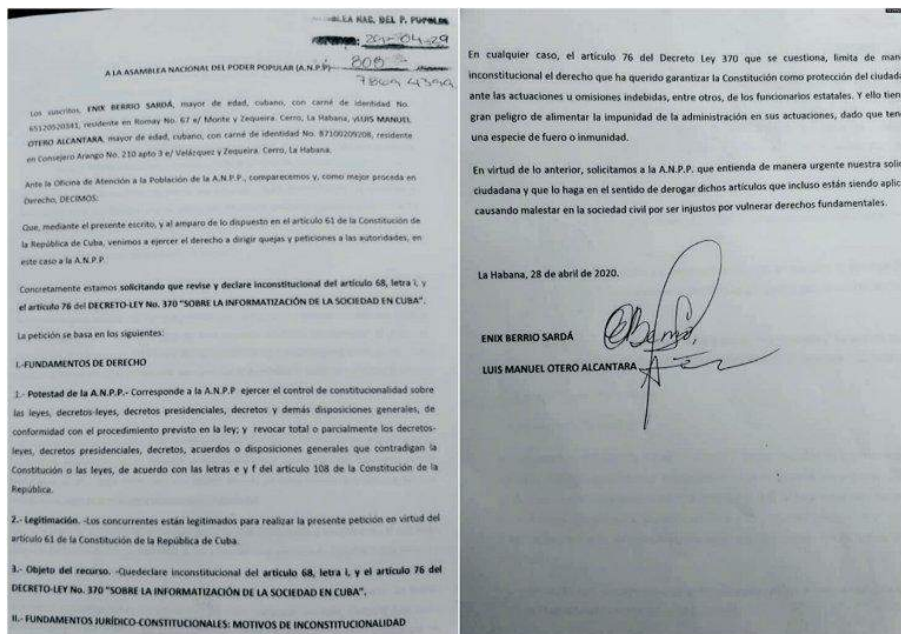
“El régimen se dio cuenta de que internet, las redes sociales, son el último resquicio de libertad que tenemos los cubanos porque ellos se han dedicado a aplastar nuestra libertad individual. Internet y las redes sociales son una herramienta para los periodistas, no es un fenómeno nuevo en el mundo pero si en Cuba, el surgimiento del periodismo ciudadano, los cubanos, desde que tienen acceso a internet graban, toman fotos y las suben a las redes sociales, es la alternativa que nos ha quedado para denunciar. Ahora se han dado cuenta del daño que les estaban haciendo las redes, entonces lo que ahora quieren es fiscalizar también nuestras publicaciones en redes. Es por esto que

viene el Decreto Ley 370. Por supuesto esto responde a una política del régimen, de la dictadura, para reprimir a los disidentes y a los opositores” declaró Camila Acosta, en diálogo con Demo Amlat.

Los firmantes también aseguran que en el Decreto 370 “se percibe el matiz ideológico, intolerante y discriminatorio, pues se declara que una de sus intenciones es consolidar las conquistas del socialismo y el uso y desarrollo de las TICs, como instrumento para la defensa de la Revolución”.

Por su parte, Camila Acosta, en referencia la mencionada Declaración ha asegurado que “hasta la fecha hemos aunado 3000 firmas. El objetivo es redactar un documento legal para el cual ya tenemos asesoramiento, para presentarlo en la Asamblea Nacional del Poder Popular y en el Consejo de Estado, que son los organismos facultados para responder a estas exigencias (derogar este Decreto Ley 370). Estamos apelando también a la Ley 131 que dice que si los ciudadanos cubanos conseguimos un mínimo de 500 firmas podemos presentar un recurso de inconstitucionalidad de un decreto ley. Tenemos más de 3000 firmas, pero igual vamos a presentar una demanda contra Cuba ante organismos internacionales”.

El 29 de abril de 2020 también se ha presentado una solicitud a la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba por parte del economista y profesor universitario Enix Berrio Sardá, en representación del Observatorio Cubano de Derechos Humanos, para que revise y declare inconstitucionales dos artículos del Decreto Ley 370, que regulan el uso de las nuevas tecnologías. Esta petición también está firmada por el artista Luis Manuel Otero Alcantara.



\*Petición presentada por Berrio Sardá y Otero Alcantara.

Además, diferentes medios de comunicación como ADN Cuba o Radio Televisión Martí, han realizado un análisis del instrumento legal y llegan a concluir que la ambigüedad presentada es innegable. Por una parte, porque en el Decreto se hace alusión a “las redes públicas de transmisión de datos”. Es sabido que en Cuba ETECSA es la única compañía de telecomunicaciones existente, la red brindada por ella no es pública, sino que está constituida como una sociedad anónima. Por otra parte, las redes sociales (llámese Facebook, Twitter, etc.) de las cuales son tomadas las publicaciones que el Ministerio considera delictivas y contrarias al interés social, también son empresas privadas.

El Decreto Ley 370 también otorga ciertas facultades a los inspectores del Ministerio de Comunicaciones de Cuba, entre ellas no se establece llevar un seguimiento de las publicaciones o contenido compartido por los ciudadanos en sus perfiles de redes sociales. Por lo tanto, se considera que la justificación para muchas de las multas que se han realizado en los últimos meses es un exceso y abuso de poder por parte de los funcionarios.

En relación a las facultades de los inspectores del Ministerio de Comunicaciones y el accionar al momento de realizar las multas, Camila Acosta, sostuvo en diálogo con Demo Amlat, que “al decreto lo han estado aplicando fundamentalmente a periodistas independientes, comunicadores, reporteros y, según lo que hemos visto en los últimos dos o tres meses, la justificación que nos han dado es que esto ha sido por nuestras publicaciones en las redes sociales. Esto en los casos en los que nos han dado justificación, a algunos no se les da siquiera una justificación de por qué le ponen la multa, simplemente se les dice “estás violando el Decreto Ley 370, artículo 68 inciso i”. En algunos casos ni siquiera han puesto las multas los inspectores del Ministerio de Comunicaciones que son los facultados para imponer la ley”.

Es importante también analizar este decreto a la luz de instrumentos internacionales de Derechos Humanos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19, se garantiza que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) se establece que “nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones” y se hace explícito el derecho “a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Por lo tanto, en base a lo analizado, el Decreto Ley no solo va en contra del artículo 54 de la Constitución cubana sino también en contra del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

IMPOSICION DE MULTAS										DIA MES AÑO		
EG <b>012127</b>										23 04 20		
										Imp. de la multa		
Dispo- sición Legal	ART.		INC		PESOS		Cts.					
272	18		Y		30000							
NOMBRE Y APELLIDOS DEL INFRACTOR <i>Andy Jesus Esteva Hernandez</i>												
DATOS DE LA OFICINA SI PAGA DENTRO DE LAS 72 HORAS EN EL MUNIPIO QUE LE IMPUSO LA MULTA.												
CALLE <i>San Miguel</i> No. <i>362</i>												
ENTRE <i>Campesinista Manrique</i>												
MUNICIPIO <i>Campesinista Manrique</i> PROV.												
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS <i>Cumpla con los</i>												
<i>medidos sanitarios</i> A D												
ACTUANTE <i>[Firma]</i> FIRMA												

IMPOSICION DE MULTAS										DIA MES AÑO		
EC <b>458249</b>										02 04 20		
										Imp. de la multa		
Dispo- sición Legal	ART.		INC		PESOS		Cts.					
370	68		i		3000000							
NOMBRE Y APELLIDOS DEL INFRACTOR <i>Diosvany Zalazar Rodriguez</i>												
DATOS DE LA OFICINA SI PAGA DENTRO DE LAS 72 HORAS EN EL MUNIPIO QUE LE IMPUSO LA MULTA.												
CALLE <i>Paseo</i> No. <i>620</i>												
ENTRE <i>Beneficencia y Carlos Manuel</i>												
MUNICIPIO <i>Guantanamo</i> PROV. <i>Guantanamo</i>												
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS												
A D												
ACTUANTE <i>[Firma]</i> FIRMA												

\*Ejemplos de multas recibidas en los últimos meses

Desde las organizaciones que hemos citado más arriba y también en la Declaración que se ha hecho pública en contra del Decreto 370, se habla de que este instrumento sirve como “escarmiento”, un modo de quebrantar y

obligar a abandonar posiciones que afecten al interés social entendido como el desarrollo del socialismo en Cuba. Esto se produce, según declaraciones de miembros de estas organizaciones, como mecanismo alternativo al encarcelamiento de los opositores.

En la Declaración citada los firmantes exigen, entre otras cuestiones, la eliminación del artículo 68, inciso i) del Decreto Ley 370, la devolución del dinero pagado en concepto de sanciones, la garantía de los derechos a la libre expresión e información.

## El Decreto Ley 370 y la pandemia del COVID-19

Algunos medios de comunicación como La Vanguardia o El País han publicado artículos relacionados a la situación de que pese a las medidas necesarias en relación a la pandemia varios periodistas independientes y activistas cubanos han denunciado un aumento de la presión de las autoridades mediante citaciones para entrevistas en dependencias policiales.

Hasta el momento el gobierno cubano mantiene medidas preventivas como la suspensión del transporte público, cierre de fronteras, clausura de centros comerciales y lugares de gran concentración de personas. Además, se recomienda mantener el distanciamiento social, a pesar de que no se ha establecido una cuarentena obligatoria, como la mayoría de los países.

Sin embargo, quienes son multados deben acudir a las dependencias policiales para presentarse conforme a la citación y como consecuencia de esto son puestos en riesgo de contagio por el mismo gobierno.

En relación a esto, Ariane González en diálogo con Demo Amlat expresó su preocupación al decir que “en estos momentos, en épocas de Coronavirus, en los que la gente necesita decir la realidad de lo que pasa en Cuba, las carencias que existen, la situación en las colas que se están haciendo, la situación de los hospitales, en las cárceles cubanas e incluso en los pueblos, en las poblaciones que están en cuarentena. Sacar este tipo de información implica que la persona vaya presa por el Decreto Ley 370 y sea multada”.

También, Camila Acosta, hablando de cómo se relacionan estas dos problemáticas manifestó que “con la crisis del COVID-19 se han aumentado la cantidad de multas, precisamente por eso, porque quieren silenciar las críticas sociales. Nosotros nos hemos convertido en una especie de escarmiento para el resto los cubanos. Es decir, el Decreto 370 lo han aplicado a los disidentes declarados pero también, vale aclarar, que aplica para todos los cubanos, de hecho ya hay al menos dos multados que no pertenecen a ninguna organización política, simplemente son ciudadanos cubanos que han expresado en redes sociales su inconformidad o sus críticas a determinados aspectos y ya les han impuesto las multas. Tenemos por ejemplo el caso de Ángel Mario Peña, que vive en Las Tunas, el denunció en redes sociales el desalojo de una familia por parte de un jefe del sector de la policía de esa localidad y por eso le impusieron la multa de 3000 pesos”.



## El Decreto Ley 370 y la acción de las organizaciones internacionales

En 2019 la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH) ha realizado un informe que presenta una recopilación de información obtenida a través de fuentes abiertas y tiene en cuenta tanto la prensa oficial, como aquella que ejerce oposición política al Gobierno de Cuba; también incluye investigaciones y reportajes sobre diferentes fuentes periodísticas, de organizaciones internacionales y de la sociedad civil local.

De acuerdo a este informe, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión “destacan que Cuba sigue siendo el único país del Hemisferio en el cual no existe ningún tipo de garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión”. Esto se hace evidente al observar que en el país persiste un monopolio estatal sobre los medios de comunicación, con la consecuente prohibición de fundar medios privados, lo que se reclama como “incompatible con los estándares internacionales sobre libertad de expresión”.

Este informe, publicado en 2020, también presenta el reclamo de que “habría persecución selectiva y deliberada en contra de medios y periodistas independientes” que continúa en el tiempo, y que por periodos incluso recrudece.

Al momento de tocar el tema de internet, el informe de la CIDH observa que “las disposiciones legales serían sumamente restrictivas y ambiguas, y habría una limitada conectividad de la población cubana”. En este sentido, se llega a la conclusión de que “el bloqueo y censura de medios críticos, impiden seriamente el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, privacidad e intimidad en la red”. Por último, en lo relativo a la libertad de expresión, el informe comprueba “una grave discriminación por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos a todo aquel que piense o quiera expresarse distinto al régimen socialista”.

Por otra parte, en el capítulo sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales del mencionado informe, la CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales expresan preocupación por las restricciones impuestas por el Decreto No. 349/2018 que habíamos mencionado también en este informe, aduciendo que este presenta la posibilidad de realizar una censura previa a las actividades culturales.

Con respecto a la **Organización de las Naciones Unidas**, el medio Radio Televisión Martí, ha comunicado que la organización Corriente Martiana ha enviado el miércoles 8 de abril una denuncia en la cual incluye la documentación de nueve casos de periodistas y activistas que han sido sancionados en relación al Decreto Ley 370, aduciendo violaciones de derechos humanos. El listado de estos casos también ha sido publicado por

este medio en el siguiente link: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/lista-de-multados-por-el-decreto-370/262201.html>.

La organización Corriente Martiana se ha dirigido en el envío de esta documentación, por una parte, al Relator Especial para la libertad de expresión y opinión y, por otra, al Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, teniendo en cuenta que los casos corresponden a actores de la sociedad civil y defensores de los Derechos Humanos.

Dijo a Radio Martí el promotor de esa organización, Moisés Leonardo Rodríguez Valdés lo siguiente "dar información sobre la situación del coronavirus, o de la escasez de alimentos, ¿eso es contrario al interés social, que la gente esté informada? Las buenas costumbres... ¿Qué costumbres? ¿En qué se daña una integridad cuando se dice una verdad?".

La Corriente Martiana, organización opositora que se propone promover derechos fundamentales y la democracia en Cuba, también ha declarado que continuará documentando los nuevos casos de multados y ha expresado su esperanza en que en su momento la ONU se pronunciará al respecto. En este sentido, su representante, Rodríguez Valdés, ha explicado que "estas comunicaciones son un proceso, no se agotan con la presentación inicial, sino que deben tener seguimiento, por lo que se pueden incorporar nuevos casos".

El portal Cubanet ha recogido también la noticia de esta denuncia y ha informado que en el documento presentado por la organización a los Relatores especiales se sostiene que "los autores de las arbitrariedades son los funcionarios del régimen cubano, quienes actúan por órdenes del Departamento de la Seguridad del Estado del Ministerio del Interior de Cuba", ya que ellos "son los que han aplicado estas multas a ciudadanos que solo han expresado opiniones y dado información por las redes sociales y medios digitales independientes de la oficialidad".

Rodríguez Valdés también declaró que envió además copias a Santiago Martínez -el oficial encargado de Cuba en la sección América de la Oficina del Alto Comisionado para los DD.HH. de la Organización de Naciones Unidas (ONU)- y a organizaciones internacionales como **Front Line Defenders**, **People in Need**, **Cuban Prisoners Defenders** y **Amnistía Internacional**, algunas de las cuales ya le han hecho acuse de recibo.

El objetivo del comunicado, además de evidenciar y documentar las violaciones de derechos humanos que tienen lugar en Cuba, es que se presente al gobierno cubano una Carta de Alegaciones por parte de las organizaciones internacionales.

En relación a los casos particulares, los mecanismos de denuncia internacionales indican que se necesita agotar los medios de denuncia internos para poder pasar a la instancia internacional. Es por esto que Laritza Diversent, en representación de Cubalex, ha instado a quienes son multados a presentar formalmente sus denuncias para poder cumplir con lo que las reglamentaciones exigen. También, Camila Acosta, hablando de su caso

particular explicó a Demo Amlat lo siguiente: “inicialmente dije que iba a pagar la multa pero que iba a seguir un procedimiento legal de apelar a las instancias nacionales para luego apelar en las internacionales. Muchos casos en la ONU u organismos de Derechos Humanos, no son aceptados porque no se agotan los recursos internos, yo iba a hacer ese procedimiento, pero cuando vi que habían aumentado tanto los casos al doble solamente en el mes de abril, más de la mitad de los multados fueron multado en abril, en solidaridad con estas personas (quienes en su mayoría no tienen esos 3000 pesos, ya que son 120 dólares en un país en el que el salario medio es de 16 dólares, un monto excesivo) decidí que no iba a pagar esta multa consecuencia de esta arbitrariedad”.

A su vez, se resalta la importancia de contar con el apoyo y colaboración de la comunidad internacional y los organismos de Derechos Humanos, la periodista Camila Acosta lo afirmó al decir que “solos no vamos a poder enfrentar estas arbitrariedades. Este es el momento de los cubanos, para plantarnos contra las leyes de la dictadura. Hoy es este decreto, pero hace unos meses fue el caso del Decreto 349 y mañana puede ser cualquier otro (...).Lo importante es unirnos, hemos logrado bastante respaldo, de cubanos dentro y fuera de Cuba, de organizaciones sociales también dentro y fuera de Cuba pero somos conscientes de que el respaldo de organizaciones internacionales es fundamental”.

## Análisis del Decreto-Ley 370

Como ya se ha mencionado el Decreto Ley 370 trata sobre “la informatización de la sociedad en Cuba” y consta de siete títulos que serán analizados a continuación.

### □ Título I

El Título I es el correspondiente a el “Objeto, objetivos, organización institucional, competencia y atribuciones”, en él se definen algunos conceptos relacionados al Decreto-Ley y se destaca el rol del Estado como guardián y proveedor de la tecnología para el desarrollo de la sociedad. También menciona que ese uso y desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) es un instrumento de la Revolución.

En el artículo 7, se establece que el Ministerio de Comunicaciones “es el responsable de orientar las tareas y acciones que garanticen la informatización de la sociedad” y que lleva a cabo esta tarea de manera conjunta con las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

Entre las competencias (art. 9) del Ministerio de Comunicaciones se encuentran:

- Otorgar autorización para proyectar, instalar, mantener y comercializar programas y aplicaciones informáticas o proveer un servicio relacionado con lo autorizado a personas naturales y jurídicas.
- Organizar, normar y estandarizar la actividad informática en los órganos y organismos del Estado y del Gobierno a todos los niveles que corresponda;
- Fomentar la producción de equipamiento vinculado a las TIC e incentivar su establecimiento en zonas especiales de desarrollo.
- Coadyuvar al desarrollo y modernización de la infraestructura tecnológica, que permita un empleo eficiente de los recursos y garantice la seguridad, calidad y el acceso a los servicios de las TIC para toda la sociedad.
- Promover la integración ordenada de las redes institucionales y de uso público, en función del acceso a los servicios y que garantice su seguridad;
- Fomentar de forma racional un sistema de centros de datos con condiciones tecnológicas, respaldo y seguridad adecuados, como soporte al proceso de informatización y a las necesidades de las entidades que lo requieran.
- Potenciar el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones, en especial el despliegue de la banda ancha, para garantizar su cobertura nacional y ampliar la capilaridad en la red de acceso, fundamentalmente con el empleo de tecnologías inalámbricas que incluye la móvil.

- Participar en el diseño e implementación del sistema de gestión integrada del capital humano del sector de las TIC.
- Impulsar la cooperación internacional, en función de fortalecer el desarrollo de las TIC y la participación del país en foros internacionales y multilaterales, que permitan la adopción de estándares para el desarrollo de las TIC.
- Establecer convenios y alianzas que contribuyan al desarrollo de soluciones, el acceso, las transferencias de tecnologías y el desarrollo del capital humano.
- Promover el desarrollo y la implementación de los servicios en línea entre las instituciones y hacia los ciudadanos, con prioridad en los servicios y trámites de la población, la gestión del gobierno y el comercio electrónico.
- Conducir la elaboración de los planes para el desarrollo y uso de las TIC en cada sector de la economía, con prioridad en aquellos que sean estratégicos, así como a nivel territorial.
- Apoyar el fortalecimiento de las entidades especializadas en las TIC, de manera que haya una mayor integración y mejor conducción de los procesos asociados a la informatización de la sociedad, así como crear alianzas entre las diferentes empresas y las entidades de ciencia, tecnología e innovación del país para alcanzar los objetivos estratégicos que se proponga la nación.
- Garantizar el diseño e instrumentación de un sistema que perfeccione, armonice y desarrolle el marco legal que sustente el proceso de informatización de la sociedad, así como el control y fiscalización de su cumplimiento.
- Coadyuvar a que los procesos de informatización se desarrollen con un análisis organizacional y un enfoque sistémico integrado.

## □ Título II

El título II se refiere al “Desarrollo de programas y aplicaciones informáticas”; en él se detalla la actuación del Ministerio de Comunicaciones en lo referente al desarrollo de programas y aplicaciones relacionados a las TIC y su coordinación con otros ministerios como el de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de Cultura y de Ciencia, el de Tecnología y Medio Ambiente, de Economía y Planificación. También se menciona la implementación del sistema de control administrativo de inscripción de los programas y aplicaciones informáticas y de los servicios asociados a las TIC.

Además, se prevé elaborar, establecer y controlar el plan para la migración de programas y aplicaciones informáticas “propietarios” hacia plataformas de código abierto de producción nacional de forma ordenada y progresiva.

Según el Decreto-Ley los programas “propietarios” son aquellos en los que los usuarios tienen limitadas las posibilidades de usarlo, modificarlo o redistribuirlo, con o sin modificaciones, o cuyo código fuente no está disponible o el acceso a este se encuentra restringido. Por su parte, los “de código abierto” se refieren a los que poseen licencia y permiten, con mayores o menores restricciones, ejecutar, modificar y distribuir la aplicación informática, brindar acceso a sus programas listados de códigos fuente, con reconocimiento o no del autor.

#### □ Título III

El Título III de este Decreto-Ley versa sobre “Gobierno y comercio electrónico”. Esta sección se dedica a instar la implementación de acciones que lleven a la informatización de órganos y organismos de la administración del gobierno. En este punto se menciona: “Los datos de carácter personal en soporte electrónico solo se pueden revelar a terceros que posean interés legítimo debidamente acreditado ante autoridad competente o que estén autorizados por el titular de estos datos”. Esta alusión al acceso a los datos personales por parte de terceros queda inconclusa al no explicitarse qué se entiende por *interés legítimo*.

#### □ Título IV

El Título IV alude a la “Seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y la defensa nacional”.

En el artículo 47 se establece que “el Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, establece el Programa para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad y coordina la participación en las actividades internacionales requeridas a ese fin e implementa su control y fiscalización”.

#### □ Título V

El Título V habla sobre la “Investigación, desarrollo, innovación tecnológica y capital humano”. Versa principalmente en relación a que “los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y de Comunicaciones, en coordinación con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, las entidades nacionales y los órganos del Poder Popular, establecen los programas de ciencia, tecnología e innovación y las acciones que promuevan la investigación científica e industrial en esta especialidad, de conformidad con los objetivos del presente Decreto-Ley”.

En el artículo 47 se hace mención a que “el Ministerio de Comunicaciones fomenta programas de calificación y adiestramiento, a fin de ampliar y actualizar la especialización en las diferentes ramas de las TIC, con especial énfasis en la ciberseguridad, los programas y aplicaciones informáticas de código abierto, el desarrollo técnico y profesional”

#### □ Título VI

Por su parte, el Título VI se refiere a la “Regulación, control y fiscalización del proceso de informatización en la sociedad cubana”. En él, a través del artículo 60, se establece que “el Ministerio de Comunicaciones, con la participación de los del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, designa las unidades organizativas y entidades que garanticen la regulación, control y fiscalización para asegurar el cumplimiento de lo que establece el presente Decreto-Ley”.

A su vez, en los artículos 64 y 65 se explicita que “las personas naturales y jurídicas, sometidas al control y fiscalización en la esfera de las TIC, colaboran y facilitan la gestión de los funcionarios de las correspondientes entidades o unidades organizativas encargadas de estas funciones, sin perjuicio de los derechos constitucionalmente reconocidos” y que “las autoridades de orden público prestan protección y auxilio a los funcionarios de las correspondientes entidades o unidades organizativas de control y fiscalización en la esfera de las TIC”.

#### □ Título VII

El Título VII es probablemente el más controversial, ya que versa sobre las “Contravenciones y sanciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación y los recursos administrativos para su impugnación”. Según el artículo 68 “se consideran contravenciones asociadas a las TIC”, las violaciones siguientes:

- a) Comercializar programas, aplicaciones y servicios informáticos asociados a estos sin la autorización de los organismos competentes de acuerdo con la legislación vigente;
- b) Fabricar, comercializar, transferir, instalar equipos y demás dispositivos para brindar, facilitar o recibir servicios asociados a las TIC, sin la correspondiente autorización;
- c) Diseñar, distribuir o intercambiar códigos de virus informáticos u otros programas malignos entre personas naturales o jurídicas; se exceptúa la información enviada por usuarios a la autoridad competente para su análisis e investigación;

- d) Adicionar algún equipo de telecomunicaciones/TIC o introducir cualquier tipo de programas y aplicaciones informáticas en una red de datos, ya sea a través de soportes removibles o mediante acceso a redes externas sin la autorización del titular, o no garantizar su compatibilización con las medidas de seguridad establecidas para la protección de la red de datos;
- e) Acceder sin la autorización o agredir a cualquier sistema de cómputo conectado a las redes públicas de transmisión de datos y la usurpación de los derechos de acceso de usuarios debidamente autorizados;
- f) Hospedar un sitio en servidores ubicados en un país extranjero, que no sea como espejo o réplica del sitio principal en servidores ubicados en territorio nacional;
- g) Interferir, interceptar, alterar, dañar o destruir datos, información, soportes informáticos, programas o sistemas de información y comunicación de servicios públicos, sociales y administrativos;
- h) Realizar acciones de comprobación de vulnerabilidades contra sistemas informáticos nacionales o extranjeros, sin la debida autorización; y
- i) Difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.

Llaman especialmente la atención entre las mencionadas “violaciones” las contenidas en los incisos c (que habilita al régimen a diseñar, distribuir o intercambiar códigos de virus informáticos), f (en lo referido a hospedar sitios en servidores extranjeros, es decir libres del control del estado cubano, algo normal en países democráticos) y el inciso i, que es el usado por el gobierno cubano para amenazar y constreñir la libertad de expresión de sus ciudadanos en internet.

Para ser más específicos, se hace uso de la vaguedad del inciso, al decir “información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad”, para monitorear qué es lo que la ciudadanía publica o comparte en internet, a través de diversas plataformas o redes sociales.

Las sanciones consisten de multas de mil pesos cubanos (\$1000 CUP) para personas naturales y para personas jurídicas de diez mil pesos cubanos (\$10000 CUP) (art. 69 y 70). Además de la sanción monetaria, se establece que a quienes se considere estar infringiendo la norma también se les puede realizar un “decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones, suspensión de la licencia de forma temporal o la cancelación definitiva, y clausura de las instalaciones” (art. 71). Esos equipos y medios pasan a ser dominio del Ministerio de Comunicaciones.

Se ha hecho alusión por parte de diferentes organizaciones de Cuba a que este monto correspondiente a la multa es irrisorio, ya que el salario mínimo es de



cuatrocientos pesos cubanos (\$400 CUC), equivalente a 16 dólares estadounidenses.

Además, se alega que este tipo de reglamentaciones va en contra de lo dispuesto en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En los mencionados instrumentos se garantiza la libertad de opinión, de expresión, y de acceso a la información.

En síntesis, lo que más preocupa del Decreto Ley 370 está contenido en el artículo 68, que comprende las contravenciones asociadas a las TIC. Es decir, se establece lo siguiente:

- *Control sobre contenidos en línea.* A través de los comportamientos sistemáticos que presenta el gobierno cubano, la ambigüedad de los términos que se utilizan en el artículo 68 inciso i), permiten la regulación de los contenidos en línea, ya que no se encuentra bien definida la conducta o los contenidos que se consideran ilícitos. Esto, en la actualidad, es usado para censurar discursos y opiniones que no están de acuerdo con los del gobierno. Consideramos definiciones ambiguas las siguientes expresiones incluidas en dicho artículo: “interés social”, “moral”, “buenas costumbres”; las cuales derivan en interpretaciones desproporcionadas que interfieren al goce del derecho a la libertad de expresión.
- *Autorización para comercializar productos informáticos.* También en el artículo 68, inciso a), se menciona la comercialización de programas, aplicaciones y servicios informáticos. Estos productos necesitan de la “autorización del organismo competente de acuerdo con la legislación vigente”, lo que también se ha interpretado como una interferencia con el derecho a la libertad de expresión. Además, se afecta la neutralidad de la red, ya que no se trata a los productos de manera igualitaria y libre de discriminación. El requisito de autorización previa representa la restricción de acceso a una plataforma abierta, ya que los ciudadanos ven limitadas sus opciones a los productos que sean aceptados y autorizados por “el organismo competente”.
- *Prohibición de la actividad de investigadores en seguridad informática.* Esto se deriva del artículo 68, inciso c) y h), que se refieren a actividades específicas de investigadores en seguridad informática. La acción de estos investigadores resulta de suma importancia en la protección de los derechos humanos, ya que ellos son quienes pueden alertar sobre la existencia de vulnerabilidades en los sistemas informáticos, que permiten la toma de decisiones que los protejan.
- *Limitación a la jurisdicción donde se hospedan los sitios de internet.* Esta se encuentre contenida en el artículo 68, inciso f), que solo permite hospedar sitios en servidores cubanos, lo que deriva en la posibilidad de recolectar todos los datos que estos intercambien. La peligrosidad radica

en el potencial uso abusivo de esta capacidad que busca mayor control estatal y que pone en riesgo tanto la privacidad de los usuarios como también su libertad de expresión. Generalmente, los medios independientes alojan sus sitios en servidores extranjeros para evitar el acoso por parte del gobierno y porque el mismo les niega el uso de dominios y servidores de internet.

- *Control de la infraestructura.* En el artículo 68, inciso b), se explicita la necesidad de autorización para la fabricación e instalación de equipos que brinden servicios de internet. Esto representa una restricción al desarrollo de redes comunitarias, esenciales para el acceso a internet y todo lo que deriva de ello. La Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la consagración del acceso libre a internet “constituye una condición sine qua non para el ejercicio efectivo de los derechos humanos hoy en día, incluyendo especialmente los derechos a la libertad de expresión y opinión, asociación y reunión, educación, salud y cultura”.

## CONCLUSIÓN

En los años 2017 y 2018 el mercado de aplicaciones móviles cubanas, para uso de los ciudadanos y también turistas, había experimentado un gran crecimiento. Era claro que Cuba necesitaba un instrumento legal para establecer un concepto de industria en el ámbito de las telecomunicaciones. A la luz de esta evidente necesidad surge el Decreto-Ley 370, pero, contrariamente a lo requerido –una profunda discusión sobre innovación, neutralidad de la red, libertad de expresión y asociación, etcétera. Este representa un freno a ese crecimiento, ya que encuadra como ilícitas muchas prácticas necesarias para la consecución de una red abierta, conectada, libre y segura, como la que conocen la mayoría de los países en la actualidad.

Una de las consecuencias de una red de esas características es la libre circulación de la información y la participación cívica de sus usuarios. Lamentablemente, medidas del tipo del Decreto analizado en esta oportunidad cancela toda oportunidad de proveer a los ciudadanos cubanos el acceso a internet abierto y pone en riesgo el ejercicio de derechos humanos fundamentales aduciendo la “peligrosidad delictiva” de quienes la usan.

Este enfoque usado por el gobierno cubano, que se expresa taxativamente al decir que el Decreto busca "consolidar el uso y desarrollo de las TIC como instrumento para la defensa de la Revolución", ha venido a regular aspectos que constituían una zona gris no regulada desde el ingreso de internet a la isla e impone un control aún más estricto que el que ya existía sobre el uso tecnológico y el intercambio de información.

La simple modificación de este Decreto-Ley no es suficiente para garantizar la libertad de expresión y acceso a la información, se necesita hacer una reformulación extensiva de su contenido, idealmente, a través de un debate participativo en el que se observen los derechos fundamentales de los ciudadanos de Cuba.

El aludido “proceso de informatización de la sociedad” terminaría por ser una operación más de control gubernamental, orientada a la modernización y el recrudescimiento de las políticas de censura y control aplicadas por el régimen.

A la altura del desarrollo de las comunicaciones alrededor del mundo, los cubanos perciben que su ingreso a este mundo interconectado depende de la capacidad que tengan para acceder, usar y desarrollar la tecnología de la manera más libre posible.

En resumen, el simple acceso e inclusive la mejora de los servicios de proveedores de internet no implican mayor libertad de expresión y acceso a la información. Los instrumentos como el Decreto-Ley 370 hace protagonista de la industria informática a la empresa estatal, y desarticulan la participación del sector privado, que, como dijimos, había conseguido un importante crecimiento en los últimos años.

La criminalización de la libertad de expresión y asociación hace inalcanzable la protección ante la injusticia por parte de los ciudadanos, ya que es el mismo estado quien la censura y limita. Censurando y limitando a su vez posibilidades de crecimiento y desarrollo de la sociedad en su conjunto a través de la diversidad y el diálogo.



[www.demoamlat.com](http://www.demoamlat.com)

  @DemoAmlat